

La plusvalía del vivo

Cada vez son más las Comunidades Autónomas que, en mayor o menor medida, establecen beneficios fiscales para determinadas donaciones. Concretamente en Madrid, desde el 1 de enero de 2006 existe una bonificación del 99% en la cuota del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) para las donaciones a descendientes, ascendientes y cónyuges. Es por ello que, en esta Comunidad, y dentro de los grados de parentesco mencionados, las donaciones resultan prácticamente gratis desde el punto de vista fiscal.

Pero, ¿eso realmente es así? Pues si nos centramos exclusivamente en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones podríamos decir que, si no gratis, puede resultar muy barato.

Pero la afirmación anterior deja de ser válida desde el momento en el que a estas operaciones les aplica también el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) e incluso, cuando el bien donado es un inmueble de naturaleza urbana, el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana o “*plusvalía municipal*”.

Y es que, aunque resulte del todo incomprensible, resulta que cuando una persona hace una donación, automáticamente se presupone que la misma le ha producido al donante un incremento patrimonial cuantificado en la diferencia entre el valor de adquisición del bien donado y su valor de transmisión, debiendo tributar por el mismo en su declaración del IRPF como si lo que realmente hubiese llevado a cabo el ...